

Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual es elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, encontrándose automatizado e integrado con una o más entidades del sistema financiero nacional;

Que, mediante informe N° 007-2013-INGEMMET/DDV, la Dirección de Derecho de Vigencia informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Padrón Minero Nacional del ejercicio 2013 se ha elaborado en base al estado de la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT al 31 de diciembre de 2012, la cual se encuentra referida a los derechos mineros con obligaciones de pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de los años 2012 y 2013, información proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Gobiernos Regionales, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Activos Mineros S.A.C. y otros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizan del 01 de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de conformidad con el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, los titulares de derechos mineros, deberán pagar el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2001-EM;

Que, adicionalmente para la Obligación de la Penalidad; se considera la situación de las concesiones mineras al 31 de Diciembre del 2012, constituida por las hectáreas otorgadas o disponibles según sea el caso, la antigüedad de sus títulos, su condición de integrantes de una Unidad Económica Administrativa o de una Acumulación, así como al hecho de ser producto de un fraccionamiento o división;

Que, las deudas vencidas y no pagadas por Derecho de Vigencia y/o Penalidad registradas en el SIDEMCAT respecto de integrantes de Acumulaciones aprobadas y consentidas al 31 de diciembre de 2012, serán asumidas por los titulares de estas; a cuyo efecto se considerarán en la obligación del Derecho de Vigencia del 2013;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico a la fecha no cuenta con toda la documentación generada y/o administrada por algunas de las entidades externas antes mencionadas, pese a haberla solicitado con la antelación debida;

Que, es conveniente proceder a la oportuna publicación del Padrón Minero Nacional 2013, con cargo a las actualizaciones que se desprendan de la información que reciba el INGEMMET con posterioridad a dicha publicación, referida a la situación legal de los derechos mineros al 31 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25° del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con el visado de Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN MINERO NACIONAL**

Autorizar la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2012, el mismo que se encuentra a disposición del público en general a través de la página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

**Artículo 2°.- ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO AUTORIZADAS**

Autorizar a los Bancos Scotiabank del Perú, Crédito del Perú, Interamericano de Finanzas y Continental, como entidades financieras encargadas de la recaudación de los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad.

**Artículo 3°.-ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS**

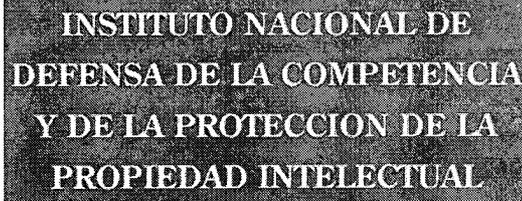
La actualización de las obligaciones de pago correspondientes a los derechos mineros publicados en el presente Padrón, se efectuará permanentemente en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, siendo que en lo que corresponde a las concesiones mineras pasibles de penalidad, se remitirá a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la información actualizada proporcionada por el titular de la actividad minera y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para los fines de la evaluación de la Declaración Anual Consolidada (DAC).

Conforme se efectúen las actualizaciones del caso en el SIDEMCAT, se procederá a remitir a las entidades financieras autorizadas, los nuevos montos correspondientes a las obligaciones de Vigencia y Penalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

885984-1



**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 195-2012-INDECOPI/COD**

Mediante Carta N° 016-2013/GEL-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 195-2012-INDECOPI/COD, publicada en la edición del día 26 de diciembre de 2012.

**DICE:**

**DIRECTIVA N° 004-2012/DIR-COD-INDECOPI**

**NORMAS RELATIVAS A LOS HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 29862**

(...)

**IV. FUNDAMENTOS**

(...)

8. Sin embargo, luego de evaluar los avances en la ejecución de la Ley N° 29862 y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI respectivamente, a partir de la información brindada por la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur y la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, el Consejo Directivo considera pertinente modificar la referida Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI en lo relativo a los honorarios profesionales del Administrador Temporal, a fin que guarden una mejor relación y equivalencia con la gestión de dichos Administradores, así como con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862.

**DEBE DECIR:****DIRECTIVA N° 004-2012/DIR-COD-INDECOPI**
**NORMAS RELATIVAS A LOS HONORARIOS DE  
 LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES A QUE SE  
 REFIERE LA LEY N° 29862**

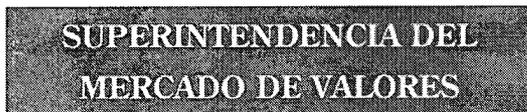
(...)

**IV. FUNDAMENTOS**

(...)

8. Sin embargo, luego de evaluar los avances en la ejecución de la Ley N° 29862 y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI respectivamente, a partir de la información brindada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur y la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, el Consejo Directivo considera pertinente modificar la referida Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI en lo relativo a los honorarios profesionales del Administrador Temporal, a fin que guarden una mejor relación y equivalencia con la gestión de dichos Administradores, así como con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862.

886028-1


**Disponen registro de acciones comunes  
 con derecho a voto representativas del  
 capital social de Tradi S.A. en el Registro  
 Público del Mercado de Valores**
**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
 N° 114-2012-SMV/11.1**

Lima, 13 de diciembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

**VISTOS:**

El expediente N° 2011035219, así como el Informe Interno N° 964-2012-SMV/11.1 del 11 de diciembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 29 de septiembre de 2011, Tradi S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la inscripción de la totalidad de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el 28 de octubre de 2011, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de admitir la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Tradi S.A. y de elevar el expediente a la Superintendencia del Mercado de Valores para los fines correspondientes;

Que, mediante Oficios N° 4666-2011-EF/94.06.3, 718-2012-SMV/11.1, 1761-2012-SMV/11.1 y 4472-2012-SMV/11.1, la Intendencia General de Supervisión de Conductas, requirió a Tradi S.A. completar la información presentada;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción

y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, el cual entró en vigencia el día 24 de octubre de 2012, las solicitudes de inscripción y exclusión de un valor nacional o extranjero que se encuentren en trámite ante la Superintendencia del Mercado de Valores a la entrada en vigencia de dicho Reglamento se evaluarán conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación;

Que, el día 05 de diciembre de 2012, Tradi S.A. completó la documentación requerida en el marco del trámite de inscripción al que se contrae la presente resolución, concluyéndose de la evaluación realizada a la misma que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la BVL, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, el mismo que se encontraba vigente al momento de presentada la solicitud;

Que, el artículo 2°, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10 establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, el artículo 5° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la BVL, el artículo 16° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 79-1997-EF/94.10, así como el numeral 6 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Pronunciarse a favor del registro de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Tradi S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2°.-** Disponer el registro de los valores señalados en el artículo anterior, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gov.pe](http://www.smv.gov.pe)).

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a Tradi S.A., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALIX GODOS**  
 Intendente General  
 Intendencia General de  
 Supervisión de Conductas

878617-1